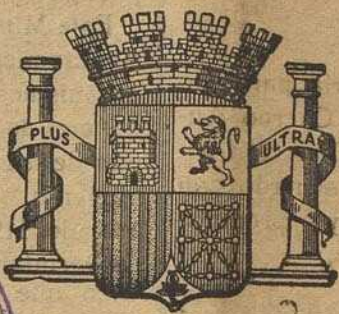


Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. 00. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Núm. 5.983

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º La tenencia de armas de fuego fuera del propio domicilio, sin poseer la guía y la licencia oportunas, se castigará con prisión menor en su grado medio.

La tenencia en el propio domicilio, sin la guía de pertenencia, se castigará con prisión menor en su grado mínimo.

Artículo 2.º El delito definido en el artículo anterior se castigará con prisión menor en su grado máximo cuando concurriese alguna de las siguientes circunstancias:

Primera. Que las armas carecieran de marca de fábrica o de número o los tuvieren alterados o borrados.

Segunda. Que fueren extranjeras y hubieren sido introducidas ilegalmente en territorio español; y

Tercera. Que aun siendo españolas, exportadas, hubieren vuelto a ser introducidas ilegalmente en territorio nacional.

Artículo 3.º El depósito de armas de fuego, lo mismo en domicilios particulares que en los de Asociaciones, será castigado con la pena de prisión, mayor en su grado mínimo.

Cuando el depósito fuere habido en el domicilio de una Asociación, serán responsables, tanto los empleados de la entidad que tengan su domicilio en el local social, como los miembros de la Junta directiva de la Asociación, sin otra excepción, respecto de estos últimos, que aquella en que se justifique plenamente que algún miembro de la Directiva no tenía conocimiento del hecho del depósito.

Mientras no se pruebe lo contrario, la presunción será de responsabilidad criminal para todos los directivos.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo, sin la guía y la licencia, y asimismo la tenencia de seis armas o más en un mismo local, aun cuando se posean las guías de pertenencia y la licencia.

Artículo 4.º Cuando los actos definidos en los artículos anteriores aparezcan realizados por personas en las que concurra la circunstancia del número dos del artículo 8.º del Código penal, sin perjuicio de adoptar las medidas que dicho Código establece, los padres, tutores o guardianes incurrirán en multa de 250 a 2.250 pesetas, que los Tribunales aplicarán según su prudente arbitrio, salvo que aquéllos acreditaren plenamente que adoptaron, por su parte, las medidas de previsión normalmente exigibles.

Artículo 5.º Quedan exceptuados del concepto delictivo de los artículos anteriores la tenencia y uso de armas

de caza, así como la tenencia de las de valor artístico e histórico, siempre que se acredite, respecto de éstas, que el poseedor no les dá otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

Se exceptuarán igualmente los casos de colección de armas de finalidad deportiva cuyo poseedor se halle provisto de autorización especial.

Si de los antecedentes del procesado y de las circunstancias del hecho se dedujere la escasa peligrosidad social de aquél, la existencia en contra suya de amenazas graves de agresión ilegítima o la patente falta de intención de usar las armas con fines ilícitos, los Tribunales podrán rebajar las penas señaladas en los artículos anteriores en uno o dos grados desde el límite mínimo marcado en cada precepto de esta Ley.

Artículo 6.º Cuando en un domicilio particular o establecimiento de cualquier género que no esté debidamente autorizado para el tráfico o empleo de explosivos, municiones para armas de fuego, líquidos inflamables o gases tóxicos, se encuentren materiales, de dichas clases empaquetados o envasados como materia prima o manufacturados en forma de bombas u otras apropiadas a su respectiva naturaleza, se castigará a los responsables con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

En igual pena incurrirán aquéllos que tenga en su domicilio o establecimiento sustancias cuya combinación o mezcla pueda producir los ex-

plosivos, líquidos y gases a que se refiere el párrafo anterior, si dicha tenencia no fuere debidamente justificada.

La fabricación o transporte de las sustancias y materias a que se refiere el párrafo primero, se penarán del mismo modo que la tenencia.

Artículo 7.º Si las materias o sustancias a que se refiere el artículo anterior fueren halladas en el domicilio de alguna Asociación, la pena en aquél señalada se impondrá a todos y cada uno de los miembros de la Junta directiva y a los empleados de la entidad que tengan su domicilio en el local social, sin más limitaciones que las expresadas en el artículo tercero.

Artículo 8.º En caso de reincidencia en cualquiera de los delitos definidos y sancionados en la presente Ley, se aplicará la pena inmediatamente superior a la señalada para cada uno de ellos.

Dicha agravante no podrá ser compensada con ninguna clase de atenuantes.

Artículo 9.º Los delitos previstos y penados en la presente Ley se considerarán siempre flagrantes para todos los efectos.

Las asociaciones sobre las que recayere alguna responsabilidad por tenencia de armas o explosivos, serán disueltas para todos sus fines, tanto si se encontraren dichas armas o explosivos en su domicilio como fuera de él.

Artículo 10. Los procesos que se incoen por delitos definidos y casti-

gados en la presente disposición, se tramitarán en la forma que prescribe el título III libro IV, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de aplicar, en su caso, las correspondientes disposiciones de la ley de Orden público.

Artículo 11. Los responsables de los delitos definidos y sancionados en esta Ley permanecerán en prisión preventiva en todo caso, siéndoles abonable en su totalidad para la condena, cuando la hubiere.

Artículo 12. Los que fueren condenados por los delitos a que se refieren los artículos 6.º y 7.º, no podrán gozar de los beneficios de la libertad condicional.

Artículo 13. Salvo lo dispuesto en la ley de Orden público, se requerirá siempre mandamiento judicial para la entrada en los domicilios de particulares, al efecto de practicar registros.

Los locales de Asociaciones en ningún caso se considerarán como domicilio, aunque se hallen habitados en parte por particulares.

Artículo 14. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan a la presente Ley.

El número tercero del artículo 1.º y el artículo 2.º de la Ley de 11 de Octubre último se entenderán modificados en cuanto a la penalidad, substituyendo por la de reclusión menor la pena señalada en la primera de dichas disposiciones, y por la reclusión menor en su grado mínimo, la establecida en el segundo de los preceptos mencionados.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Quedarán exentos de responsabilidad los que, dentro del plazo de quince días naturales, manifestaren a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, a los Comisarios de Policía o a los Jefes de Seguridad, la tenencia de las armas, materias o substancias que son objeto de esta Ley y su propósito de entregarlas.

Los funcionarios antes mencionados adoptarán con la brevedad posible las medidas necesarias para que la incautación se lleve a efecto, y las armas serán devueltas a los interesados si en el plazo de un mes, a contar desde la entrega, se pusieren en condiciones legales para su tenencia, transcurrido el cual se dará a aquellas el destino legal.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

Ministerio de la Gobernación

Núm. 5.984

Habiéndose padecido error en la transcripción del Decreto publicado en la «Gaceta» de 17 de los corrien-

tes, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

Próxima la convocatoria para cubrir plazas vacantes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad se celebrarán con arreglo a la base segunda, párrafos cuarto y siguientes, de la Ley de 22 de Julio de 1918.

Artículo 2.º Las formalidades señaladas en la norma A), apartado b) y c) del artículo 12 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año se entenderán modificadas, en lo que se refiere a las mencionadas oposiciones con las variantes que imponga la índole especial del organismo a cuyos servicios se encuentra aquel Cuerpo y se aprueben por el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

ELOY VAQUERO CANTILLO.

Núm. 5.987

ORDEN

Excmo. Sr.: Atendidas las circunstancias y amplitud del problema que ha de resolver la Comisión nombrada por Orden de este Ministerio de fecha 2 de Abril último, para el estudio y redacción de un anteproyecto de Reglamento de Espectáculos públicos, y siendo insuficiente el plazo concedido para ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se amplía el plazo concedido en el artículo 2.º de la expresada Orden, que fué prorrogado hasta el mes de Octubre último por la de 26 de Julio, por dos meses más a contar desde la fecha de esta disposición, dentro de cuyo plazo se redactará el anteproyecto de Reglamento de Espectáculos públicos, que será elevado a este Ministerio para su redacción definitiva.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Guerra

Núm. 5.986

Excmo. Sr.: Siendo necesario que las Juntas de Clasificación y Revisión tengan conocimiento del nombre y apellidos de los mozos que han sido incluidos en el alistamiento anual, para resolver las incidencias del reclutamiento, anteriores al ingreso en

Caja, en que por diferentes motivos intervienen.

Este Ministerio ha resuelto que los Ayuntamientos remitan a los citados organismos, en la segunda quincena del mes de Febrero, duplicado ejemplar de las listas rectificadas del alistamiento anual, a que se refiere el artículo 119 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

(«Gaceta» del 27 de Noviembre de 1934.)

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 5.989

OBRA: Camino de acceso al Pantano del Bembezar.

TERMINO DE HORNACHUELOS (CORDOBA)

EXPROPIACIONES

Con motivo de las obras del camino de acceso al Pantano del Bembezar: hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de Hornachuelos, cuya nómina de propietarios se publica a continuación.

Esta Dirección Técnica en uso de las atribuciones que le confiere el apartado m) del artículo 3.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto del año de 1932; y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación; acuerda señalar el plazo de 15 días a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o Corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas ante la Alcaldía de Hornachuelos, según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Relación que se cita

Relación nominal rectificada por la Alcaldía, de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho término.

Número.—Propietarios.—Fincas: Nombre.—Clase.

1, don Antonio García Baeza, Hta. Mayas, Huerta, Olivar.

2, don Francisco Gamero Cívico García, Los Corrales, Monte.

3, doña Isabel Angulo y R. de Toro, Los Angeles, id.

4, don León García Bartolomé, Zahurdillas, id.

5, doña Encarnación Spínola Gómez, Aljabaras, id.

6, don Antonio Spínola Gómez, id.

Sevilla 26 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Núm. 5.990

OBRA: Presa de derivación del Pantano del Bembezar.

TERMINO DE HORNACHUELOS (CORDOBA)

EXPROPIACIONES

Con motivo de las Obras de la Pre-

sa de Derivación del Pantano del Bembezar; hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de Hornachuelos, cuya nómina de propietarios se publica a continuación.

Esta Dirección Técnica en uso de las atribuciones que le confiere el apartado m) del artículo 3.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto de 1932, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación; acuerda señalar el plazo de 15 días a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o Corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas, ante la Alcaldía de Hornachuelos según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Relación que se cita

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho término.

Número.—Propietarios.—Fincas: Nombre.—Clase.

1, don Leonardo Valenzuela Rey, Hta. Taramilla, Huerta.

2, doña Amparo Naranjo Zambrano, Hta. Nieto, id.

3, doña Ana María Calzada Campos, L. Remolinos, Olivar.

4, doña Dolores Díaz Salazar, id.

5, don Francisco Muñoz de la Galla, id., id.

6, don Antonio Fernández Pérez, id., id.

7, don Manuel González García, id., id.

8, don Juan Díaz Navas, Galapagar, Cereal y Monte.

9, doña Isabel Angulo y R. de Toro, Los Angeles, Huerta, Olivar y Monte.

10, don Juan Díaz Navas, Los Arenales, Encinar.

11, don Joaquín García y García, El Rincón, Alcornocal.

12, don Francisco Gamero-Cívico, Los Corrales, Monte.

13, don León García Bartolomé, Zahurdillas, Encinar y Monte.

14, doña Encarnación Spínola Gómez, Aljabaras, Monte.

15, don Antonio Spínola Gómez, id., id.

16, doña Josefa Calzada Campos, L. Remolinos, olivar.

17, don Aurelio López Camacho, id., id.

18, don Leonardo Valenzuela Rey, id., id.

19, don Antonio Siles Rincón, id., id.

20, doña Amalia García Durán, id., id.

21, don Juan Martínez Codina, id., id.

22, don José Márquez Librero, id., id.

23, don Vicente Ruiz Retamosa, id., id.

Sevilla 26 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Núm. 5.991

**OBRA: Canal del Bembezar
(margen derecha) Trozo I.º****TERMINO DE HORNACHUELOS (CORDOBA)****EXPROPIACIONES**

Con motivo de las obras del canal del Bembezar (Margen derecha) Trozo primero; hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de Hornachuelos, cuya nómina de propietarios se publica a continuación.

Esta Dirección Técnica en uso de las atribuciones que le confiere el apartado m) del artículo 3.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto de 1932; y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación, acuerda señalar el plazo de 15 días a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas, ante la Alcaldía de Hornachuelos, según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Relación que se cita

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho termino.

Número.-Propietarios.-Fincas:Nombre.-Clase.

1, don Antonio García Baeza, Hta. Mayas, Hta. y Olivar.

2, don Baldomero Hurraco Sancho, id., id.

3, don José García Vaquero, id., id.

4, doña Consuelo González Carrascosa, id., Olivar.

5, don Juan López González, Hto. Camacho, id.

6, don Laureano Montoto G. Hoyuela, El Ejido, Olivar, Encinar.

7, don Antonio Carrasco García, Berlanga, Olivar.

8, doña Amparo Naranjo Zambrano, id., id.

9, doña María Paxot Villaseñor, Zurraque, Encinar.

10, don José M.ª García Verde y Hnos. Escalonias, Cereal, Encinar.

11, don Ramón Mesa Santisteban, El Mayen, Cereal.

12, don Francisco Gamero Civico García, El Chavascal, Encinar.

13, don Juan Felipe Vilela Vázquez, L. Verdeas, Hta. y Olivar.

14, don Martín Sagrera, Montealto, cereal.

15, doña Amalia Palencia Muñoz, El Buhedo, id.

16, Herederos de don Carlos Ramos, Ochavillo, id.

Sevilla 26 de Noviembre de 1934.—
El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Ayuntamientos**LA RAMBLA**

Núm. 5.876

Don Diego León Jiménez, Alcalde

Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de ocho de Marzo de 1924, en sesión del día 19 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguiente:

PARTE REAL

Don Alfonso Prieto Fernández.

Don Cristóbal Prieto Fernández.

Doña María Stuart y Falcó.

Don Miguel García Sánchez de Puerta.

Sociedad Anónima Electro Harinera San Lorenzo.

No pudiendo designar representante de empresa minera ni de Sindicatos agrarios por no existir en esta localidad dichas entidades.

PARTE PERSONAL

Don Antonio Muñoz Toledano.

Doña Dolores Cabello Doñamayor.

Don Angel Jiménez Escribano.

Así mismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que deberán formularse en su caso en el plazo de siete días, y en la forma determinada en el artículo 489 del Estatuto municipal.

La Rambla 21 de Noviembre de 1934.—Diego León.

PEDRO ABAD

Núm. 5.898

Don Juan Lara Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que en este término municipal ha aparecido sin dueño conocido la caballería siguiente. Mulo capón, seis años, uno cuarenta y nueve metros de alzada, castaño apardado, raza española, raya cruzada, cicatriz corbejón izquierdo, pelos blancos en los costillares y dorso, hierro La Mundial confuso en la tabla izquierda del cuello.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndole que durante el plazo de 30 días contados desde aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que se crean con derecho a la propiedad de indicado semoviente, personarse en esta Alcaldía y previa la justificación de su propiedad hacer la reclamación correspondiente, y si transcurrido dicho plazo sin que persona alguna haya reclamado la propiedad de repetida caballería se procederá a su venta en pública subasta la que tendrá lugar en estas Casas Capitulares a las once del día del quinto hábil a aquél en que transcurra un mes de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Pedro Abad 22 de Noviembre de 1934.—Juan Lara.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.899

Don Miguel Leiva Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aceptada por este Ayuntamiento una propuesta de suplementos y habilitaciones de créditos dentro del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, formulada por la Comisión de Hacienda, el expediente respectivo queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días a los efectos de las reclamaciones que durante dicho plazo puedan presentarse contra el mismo ante este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar 20 de Noviembre de 1934.—Miguel Leiva.

ESPEJO

Núm. 6.019

Don Manuel Villatoro Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día cuatro de Octubre anterior acordó el arrendamiento en pública subasta de la exacción de derechos por servicios del Matadero establecida para los ejercicios de mil novecientos treinta y cinco a mil novecientos treinta y siete, inclusive, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular el día veintinueve de Diciembre próximo, a las once horas, bajo mi presidencia o la del concejal en quien delegue y con la asistencia de otro señor concejal que designará este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de diecinueve mil veintiocho pesetas (19.028).

Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable que los proponentes presenten sus pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, siendo desechados aquellos que careciendo de tal requisito no se acompañe la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo correspondiente a una anualidad, que como depósito provisional se exige para tomar parte en la licitación, ascendente a trescientas diecisiete pesetas trece céntimos.

Las proposiciones deberán presentarse en esta Secretaría dentro del plazo comprendido desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que corresponda celebrarse la licitación.

El tiempo de duración de este contrato será de tres años que empezarán a correr y contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos treinta y cinco a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El rematante prestará fianza definitiva consistente en el dieciséis por ciento de la cantidad correspondiente a una anualidad que se determinará por el importe del remate.

Las proposiciones que no cubran el tipo señalado serán desechadas.

El rematante vendrá obligado a ingresar en la Caja municipal el importe del contrato por mensualidades anticipadas, precisamente en los cinco primeros días de cada mes.

El expediente instruido para este arbitrio y la Ordenanza para su exacción, se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación de la exacción municipal por derechos «por Servicios del Matadero», para los años de mil novecientos treinta y cinco a mil novecientos treinta y siete.

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—
El Alcalde, Manuel Villatoro.

Núm. 6.019

Don Manuel Villatoro Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día cuatro de Octubre anterior acordó el arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales establecidos sobre carnes frescas de todas clases y carnes saladas, refundidos a los efectos de esta subasta en un solo arbitrio, para los ejercicios de mil novecientos treinta y cinco a mil novecientos treinta y siete, inclusive, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular el día veintinueve de Diciembre próximo a las doce horas, bajo mi presidencia o la del concejal en quien delegue y con la asistencia de otro señor concejal que designará este Ayuntamiento.

El tipo de subasta por los dos arbitrios que conjuntamente se sacan a arrendamiento es de noventa mil setecientas treinta y cinco pesetas (90.735).

Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable que los proponentes presenten sus pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, siendo desechados aquellos que careciendo de tal requisito, no se acompañe la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo correspondiente a una anualidad, que como depósito provisional se exige para to-

mar parte en la licitación, ascendente a mil quinientas doce pesetas veinticinco céntimos.

Las proposiciones deberán presentarse en esta Secretaría dentro del plazo comprendido desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que corresponda celebrarse la licitación.

El tiempo de duración de este contrato será de tres años, que empezarán a correr y contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos treinta y cinco a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El rematante prestará fianza definitiva consistente en el dieciséis por ciento de la cantidad correspondiente a una anualidad que se determinará por el importe del remate.

Las proposiciones pueden hacerse siempre que cubran el ochenta por ciento del tipo de subasta, siendo desechadas las que ofrezcan menor cantidad.

El rematante vendrá obligado a ingresar en la Caja municipal el importe del contrato por mensualidades anticipadas, precisamente en los cinco primeros días de cada mes.

El expediente tramitado para estos arbitrios y las Ordenanzas para su exacción se encuentran en esta Secretaría para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación de la exacción municipal de arbitrios establecidos sobre carnes frescas de todas clases y carnes saladas, para los años de mil novecientos treinta y cinco a mil novecientos treinta y siete.

Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Manuel Villatoro.

FERNAN NUNEZ

Núm. 6.020

Don Pedro Villalba Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día veinticuatro del actual, acordó la celebración de subasta para el arriendo durante el próximo año de mil novecientos treinta y cinco, de los despojos de las reses que se sacrificuen en el Matadero público de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos noventa y tres, correspondiente al día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de ocho pesetas por cada despojo de

las reses menores y cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, por cada uno de las mayores, incluido en dichas cantidades el arbitrio de Matadero, calculando el importe total de este arriendo para los efectos de depósito y fianza en diez mil pesetas, haciendo presente al propio tiempo que si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda diez días después bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera, con la rebaja del tanto por ciento establecida por la ley, que el Ayuntamiento acordará y hará público.

Fernán Núñez veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Villalba.

Núm. 6.020

Don Pedro Villalba Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día veinticuatro del corriente, acordó la celebración de subasta para los servicios de degüello, aseo, suministro de combustible para la caldera, etc., etc., en el Matadero público de esta villa durante el próximo año de mil novecientos treinta y cinco, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos noventa y tres, correspondiente al día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, sirviendo de tipo para la subasta la suma de cuatro mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, en que quedó rematada la anterior y si no tuviere efecto la primera subasta se celebrará la segunda diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos señalados para la primera, con el aumento del tanto por ciento establecido por la ley, que el Ayuntamiento acordará y hará público.

Fernán Núñez veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Villalba.

HORNACHUELOS

Núm. 6.045

Don Adolfo Cañero González de Requena, Alcalde constitucional de Hornachuelos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y 15 días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Hornachuelos a 29 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, A. Cañero.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.860

Don José Criado Rodríguez Carretero, interino Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de los cerdos que al final se reseñan, propios de don José Gómez Mesa, vecino de Montilla, y que fueron sustraídos en el día seis del actual, de terrenos del cortijo de este término denominado «Alcaide» y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 10 de Noviembre de 1934.—José Criado.—Por mandado del señor Juez. Manuel Saravia.

R e s e ñ a

Cuatro cerdas de cría, de unas siete a ocho arrobas de peso aproximadamente, todas pelo blanco, tres de ellas con los orejas rasgadas y la otra con un agujero en una de ellas, con dos bocados en las puntas de las orejas al lado de afuera, con el hierro J. G. patilla izquierda.

Núm. 5.911

Don José Criado R. Carretero, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario que con el número 64 del corriente año instruyo por hurto de dos cabezas de ganado cabrío, Joaquín Espinosa Gómez, de 33 años de edad, soltero, del campo, hijo de Francisco y Rosario, sin que tenga residencia fija y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de 10 días a contar de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en expresada causa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Castro del Río a 20 de Noviembre de 1934.—José Criado.—El Secretario, Manuel Saravia.

CORDOBA

Núm. 5.867

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las

prendas que al final se reseñan, que el día 17 del actual fueron sustraídas a don Antonio Palomo Campos, vecino de Porcuna, de un automovil de su propiedad en la Plaza de la República de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las prendas de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Noviembre de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario, José M. Cortázar.

R e s e ñ a

Un abrigo de caballero de lana color marrón con una etiqueta de la casa Castanys, con medio forro de seda gris.

Un sombrero color marrón nuevo.

Núm. 5.868

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 16 del actual fué sustraída a don Juan de Pino Giménez, vecino de Aguilar, del sitio conocido por Soto de Torres Cabrera, de este partido; y a la captura y conducción de esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Noviembre de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

R e s e ñ a

Un mulo capón castaño oscuro de 11 años, 1'44 alzada, raza española bragado lunares corridos en los costillares hierro de la Compañía La Mundial V-6 en anca izquierda.

Núm. 5.904

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud a lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital en autos sobre reclamación por accidente del trabajo a instancia de Angeles Cantos Cruz, contra don Manuel Carmona, residente últimamente en la finca Cuevas Bajas de este término, y cuyo actual paradero en esta ciudad se ignora, se cita a este a fin de que el día siete de Diciembre próximo a las once horas comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número para asistir al antejuicio prevenido en la Ley; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 19 de Noviembre de 1934.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

POZOBLANCO

Núm. 5.886

Don Antonio García Ruiz, Interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de cinco años en Diciembre de 1931, 1'56 de alzada rojo, raza española bociclaro, raya de mulo cruzada cebrado de las cuatro: Otro mulo de dos años en Junio de 1931, capón, 1'52 de alzada, castaño claro, raza española, bozalbo, raya cruzada, cebrado, bragado, ambos con el hierro de la Compañía La Mundial donde están asegurados V-2 muslo izquierdo; sustraídos la pasada noche de la finca Cañada Sincuesma término de esta ciudad al vecino de la misma Mateo López Márquez, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 20 de Noviembre de 1934.—Antonio García.—El Secretario, Miguel Orellana.

BAENA

Núm. 5.908

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La Sala primera de la Audiencia provincial de Córdoba, en el juicio de divorcio tramitado a instancia del procurador don José Vargas Pérez, a nombre y representación de doña Antonia Jurado Carrillo, contra don Angel Galisteo de la Torre, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinte de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. El Tribunal de la sección correspondiente, habiendo visto estos autos sobre divorcio seguidos entre partes de una como actor doña Antonia Jurado Carrillo, mayor de edad casada, vecina de Luque, representada por el procurador don José Vargas Pérez y defendido por el Letrado don Gerardo de la Mora y de otro como demandado don Angel Galisteo de la Torre, también mayor de edad, casado el cual ha permanecido en rebeldía en los autos ante el Juez de primera Instancia y ambas partes tampoco se han personado ante este Tribunal, y

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y en su consecuencia a la disolución del vínculo creado por el matrimonio celebrado en Luque en veintitrés de Agosto de mil novecientos dos, entre la actora doña Antonia Jurado Carrillo, con el demandado don Angel Galisteo de la Torre, con todos los efectos civiles inherentes a esta declaración, se declara culpable al demandado como causante del divorcio y se le imponen todas las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia que será remitida por testimonio al Juez de primera Instancia de Baena para notificación a las partes en forma legal dada la respectiva situación en el pléito y una vez firme para su ejecución y cumplimiento definitivamente juzgando la pronunciamos mandamos y firmamos, Agustín Romero, José Morenza, Antonio J. Rueda, rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Angel Galisteo de la Torre, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» expido el presente en Baena a 20 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Antonio Jiménez.

Núm. 5.909

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha, se ha servido señalar el día 6 de Diciembre próximo y hora de las doce, para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 659 del año actual, contra persona desconocida, sobre daño por sacar leña en finca que al sitio Llanos de Lama de este término posee el vecino de Nueva Carteya Manuel Camacho Amo, a virtud de denuncia de los guardas de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado de nombre y paradero desconocido, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena 15 de Noviembre de 1934.—El Secretario, José Megías.

ESPIEL

Núm. 5.910

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal de faltas que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Espiel a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Luis Gómez Sánchez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio de faltas celebrado por denuncia del vecino de Villanueva del Rey Julio Sánchez Jodar, mayor de edad, casado y ganadero, con residencia habitual en finca Dehesilla, de este término, según atestado de la Guardia civil de dicho pueblo, contra José Caro Zarco, de 45 años, Antonio Pérez Díaz, de 17 años, y Francisco García Gallardo, de 19 años, soltero, sin vecindad conocida, por hurto de una manta, un capote y un zurrón de citada finca, propiedad del denunciante, que fueron rescatados y en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condeñar y condeno a los denunciados José Caro Zarco, Antonio Pérez Díaz y Fran-

cisco García Gallardo, a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas de este juicio; mandando que las prendas hurtadas por los mismos a Julián Sánchez Jodar y que fueron rescatadas por la Guardia civil y entregadas al mismo queden deden definitivamente en su poder. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gómez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los dichos denunciados cuya vecindad, residencia o domicilio se ignora expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Espiel a 22 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Joaquín Córdoba.

POSADAS

Núm. 5.914

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita llama y emplaza al procesado Rafael Vega Calzado, que ha estado domiciliado últimamente en Hornachuelos, en el barrio de los Cortijuelos, donde tenía una taberna conocida por Los Cuatro Caminos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 260 de 1934, se instruye sobre lesiones bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del referido poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 21 de Noviembre de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial accidental, Antonio Jiménez.

MONTORO

Núm. 5.921

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las aves que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 16 al 17 de los corrientes de la finca La Vega, término de Villafranca, al vecino de El Carpio don José León Muñoz, cu-

yas aves de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 217 de 1934.

Dado en Montoro a 19 de Noviembre de 1934.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las aves

De 40 a 60 gallinas y una pava todas ellas de diferentes plumas, llevando algunas una sortija de alambre en una de las patas.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 5.922

Don Heliodoro Díaz Muñoz, Juez municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado por haber sido declarados desiertos los concursos de traslado y libre, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo determinado en el último párrafo del artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero del corriente año, Ley orgánica del Poder Judicial y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría acompañadas de la certificación del acta de su nacimiento y documentos justificativos de su aptitud, dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la expresada publicación de este edicto en la «Gaceta» y BOLETIN OFICIAL.

Dado en Peñarroya-Pueblonuevo distrito de Pueblonuevo del Terrible a 21 de Noviembre de 1934.—Heliodoro Díaz.—El Secretario, Juan Mercader.

FERNAN NUNEZ

Núm. 5.942

CÉDULA DE CITACIÓN

En autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo penden con el número 103 de los del corriente año, por denuncia contra otro y Rafael Ruiz Fernández, natural y vecino de Lucena en calle Calzada 41, por lesiones ocasionadas por reyerta, en esta villa en la tarde del día 30 del pasado mes de Octubre, se ha acordado proceder a la celebración del correspondiente juicio, señalándose para que tenga lugar a las diez del día diez del próximo mes de Diciembre en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito planta alta del Ayuntamiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la citación de dicho individuo cuyo actual domicilio paradero o residencia se ignora, al que se le previene venga acompañado a dicho acto de las pruebas que intente ejercitar en su descargo expido la presente que firmo en Fernán Núñez a 22 de Noviembre de 1934.—El Secretario judicial, Eloy Sanz Blanco.

CABRA

Núm. 6.024

Don Juan Leña Cuevas, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos de prevención del ab-intestado de Antonio Alvarez Rodriguez, que se tramitan en este Juzgado, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar en segunda y pública subasta, para cuyo acto se ha señalado el día cuatro del próximo mes de Enero del año venidero, a las once de su mañana, en este Juzgado, bajo las condiciones que luego se dirán, la siguiente finca:

Una casa sita en la calle Terzuela, de esta ciudad, marcada con el número veintidós, que su fachada está a Poniente y linda por su derecha entrando con otra de Francisco Linares Roldán, por la izquierda con otra de Francisco del Mármol y por la espalda con otra de don José María de Torres Pérez. Fué tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Servirá de tipo a la subasta el de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos sin cuyo requisito no serán admitidos y además presentar su cédula personal.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto a los efectos procedentes.

Dado en Cabra a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Leña.—El Secretario, Francisco Clavero.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 6.026

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor don José María Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia de este partido, en providencia dictada con fecha de hoy, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por don Francisco Castillo Atienza, conocido por Paulino Muñoz, contra doña Matilde, don Julio y don José Muñoz Ruiz y los que pudieran ser herederos de Daniel Muñoz Ruiz, que tuvo su domicilio en esta ciudad donde falleció el veinte de Agosto de mil novecientos veinticinco, sobre reconocimiento de hijo natural, se hace un segundo emplazamiento, por medio de la presente a los demandados don Julio y don José Muñoz Ruiz, cuyo paradero se ignora, así como a los que pudieran ser herederos del expresado causante, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado personándose en forma en los referidos autos, bajo apercibi-

miento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Priego de Córdoba a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.907

PLANTON CASTRO, Antonio y Plantón Bermúdez Manuel, el primero de 55 años, casado, jornalero, y el segundo de 26 años, soltero, también jornalero, ambos vecinos de Córdoba, con domicilio últimamente calle San Basilio número 16 cuyo actual paradero se desconoce, se les citan para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Bujalance en término de cinco días para hacerle entrega al primero de 74 pesetas 45 céntimos y al segundo de una burra parda de tres años, con raya doble mulo, que le fueron intervenidos en sumario seguido en dicho Juzgado con el número 109 de este año por hurto por haberse acreditado la legítima procedencia del metálico y caballería expresada, bajo apercibimiento que de no comparecer en expresado término les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 21 de Noviembre de 1934.—El Secretario judicial, Juan Alcón.

Núm. 5.946

MUÑOZ CASTRO, Juan (a) Algañas; de 45 años, hijo de Bartolomé y Asunción, soltero, zapatero, natural de Castro del Río, y vecino de Córdoba, en la calle Cañamo, 25 y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, para notificarle y llevar a efecto su prisión acordada en sumario 42 de 1934 por hurto, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

La Rambla a 23 de Noviembre de 1934.—José M. Fernández.

Núm. 5.869

MORENO LOPEZ, Andrés; de 28 años de edad, hijo de Bartolomé y de Felisa, soltero, natural de Pozoblanco, sin domicilio fijo, y procesado en la causa número 477 del año 1932, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, o en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 21 de Noviembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Jefatura de Minas Número 5.892 Anuncio de demarcación

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 21 de Noviembre de 1934.—El Gobernador, José de Gardoqui y Urdanibia.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Representante	Minas colindantes	Propietario
Del 29 de Novbre. al 7 de Diciembre	9.178	El Primero de Agosto	Loma de Joranalacero	Añora	D. José García Jiménez	No tiene	No constan	»
Id.	9.185	El Soldado	Los Espartales	V. del Duque	Comp.ª M.ª Bético Manchega	D. Manuel Enríquez	Id.	»
Id.	9.186	Guadato	Chaparral de Méndez	Córdoba	La misma	Id.	Id.	»
Id.	9.187	Majavacas	Arroyo Majavacas	Fuenteovejuna	La misma	Id.	Id.	»
Id.	9.188	Consolación	Loma La Pizarra	V. de Córdoba	Bismuto Alcántara-Palacios	No tiene	Id.	»

Córdoba 21 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.